

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 5'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la tarde del día 30 de Diciembre último fueron hallados en la villa de Vallecas dos potros, de las señas que á continuación se expresan, ignorándose quienes sean sus legítimos dueños; en su virtud, he acordado la publicación en este periódico oficial del referido hallazgo, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á las mencionadas caballerías, quienes deberán hacer la oportuna reclamación ante el Sr. Alcalde de la referida localidad, á cuya disposición se encuentran aquellas.

Señas de los potros.

Uno capón, tordo oscuro, con un lucero corrido, de cinco años, alzada siete cuartas y siete dedos, con hierro en la cadera izquierda y un vejigatorio en las fauces; y el otro también capón, tordo oscuro, vociblanco, de cuatro años y siete cuartas y seis dedos, pelos blancos en el dorso y un lunar en el costillar derecho del grandero de una peseta.

Madrid 2 de Enero de 1886.—El Gobernador J. El Conde de Xiquena.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1887, bajo el precio tipo de 30 céntimos de peseta la ración y pliego de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata empezará á regir desde el día siguiente al de la formalización del contrato, hasta el 30 de Junio de 1887.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con anticipación por el Sr. Director, con intervención del empleado que corresponda y el V.º B.º del Sr. Delegado especial, y á la hora que por éste se señale.
- 3.ª El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de peseta ración.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS

Carne, 57'572 gramos por plaza.
Tocino, 10'782 id. id.
Garbanzos, 86'268 id. id.
Judías, 115'023 id. id.
Arroz, 28'756 id. id.
Patatas, 57'512 id. id.
Aceite, 0'314 id. id.
Carbón de cok y vegetal, por mitad, 230'046 gramos por plaza.
Ajos para cada 100 plazas, 230'046 gramos.
Cebollas, id. id. 920'186 id.
Pimentón, id. id. 230'046 id.
Sal, id. id. 1.843'072 id.
Vinagre, id. id. 1'290 id.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Patatas, 402'581 gramos por plaza.
Carne, tocino, garbanzos, aceite, carbón, pimentón, sal, ajos, cebollas y vinagre, como los días anteriores.

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 6'546 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado del Establecimiento en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 8'562 id. en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos suaves de comer, de cochura fácil y buen tamaño.

Judías, iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y limpias.

Arroz moreno y de grano entero, limpio y sin polvo, y de buena cochura.

Patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño.

Tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor, y que no esté ahumado ni averiado.

Aceite puro de olivas de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor.

Carne de vaca, fresca, bien desangrada, y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicio.

Carbón mineral defácil y duradera combustión, completo, de regular tamaño y sin mezcla alguna.

Carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y de buen sonido, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones, é iguales en clase al mejor que se expendá al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y combustible suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario,

siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación, como también la reparación y acomodamiento del local y del deterioro que sufran las especies.

7.^a El almacén de existencias tendrá dos llaves; una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Excelentísimo Ayuntamiento designe, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción y reposición de las menestras intervenga uno y otro, que cuidarán de que bajo su responsabilidad solamente en el establecimiento se gaste de ellas, inspeccionando el servicio y entrega diaria de las raciones, el referido empleado cuidará de que éstas llenen las condiciones de que se deja hecho mención.

8.^a El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán á los abastecedores por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.^a El examen de las raciones de menestra se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento y peso asistirán en uno y otro caso el Director, el Interventor, el Profesor de medicina y la Hermana de la Caridad encargada de la cocina, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontarán á su debido tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas mensuales que presente el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Director á su costa; si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad, satisfará además el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del artículo, que recaerá en favor del Establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.^a es de 180.000.

12. El importe de la menestra que haya sido entregada por el contratista, se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, firmadas por el Director del Asilo, con la toma de razón del Interventor del mismo y con el V.^o B.^o del Sr. Delegado especial.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 15 de Enero de 1886, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las

explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.700 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 30 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos vigentes.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la trasferencia de los mismos, en

nso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 5.400 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión de contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la su-

basta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—
El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.^o)

D.,..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1887, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..., de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid 30 de Diciembre de 1885.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leche de vacas, cabras y burras con destino á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 75 céntimos de peseta el litro de leche de vacas y cabras y 2 pesetas 25 céntimos el de la de burras.

Los licitadores consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 298 pesetas 12 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma, de 596 pesetas 24 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por los Sres. Presidentes de las mismas.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1886, á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de bragueros con destino á las Casas de Socorro de esta capital, hasta 30 de Junio de 1887, bajo los tipos siguientes:

bragueros sencillos ordinarios para hombre, 2 pesetas uno; ídem sencillos entrefinos para íd., 4 pesetas uno; íd. dobles ordinarios para íd., 4 pesetas uno; ídem dobles entrefinos para íd., 8 pesetas uno; ídem sencillos ordinarios para niño, 1 peseta 50 céntimos uno; íd. sencillos entrefinos para íd., 2 pesetas 50 céntimos uno; ídem dobles ordinarios para íd., 3 pesetas uno; íd. dobles entrefinos para íd., 5 pesetas uno.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 120 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma, de 240 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de los Jefes administrativos de las Casas de Socorro visada por los señores Presidentes de las mismas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1886, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, hasta 30 de Junio de 1887, bajo el tipo de una peseta 95 céntimos el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional 73'12 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 146 pesetas 24 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por los señores Presidentes de las mismas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Enero de 1886, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de

esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, sitios en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.805 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 3.609 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Enero de 1886, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1887, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Casas de Socorro y Depósito de mendigos de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1887, bajo el precio tipo de 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.269 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 4.537 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino y Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Enero de 1886, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcal-

de ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para el suministro de pan con destino á las Casas de Socorro de esta villa y Depósito de mendigos y primer Asilo de San Bernardino, hasta 30 de Junio de 1887, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

Cenicientos.

El día 10 de Enero de 1886, á las doce de su mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa la cuarta y última subasta de los pastos del monte Albercas y Alberquillas, bajo el tipo de 501 pesetas y demás condiciones establecidas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores que puedan interesarse en la subasta.

Cenicientos 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, P. V., Florentino Jaques.

Piñuécar.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subastas del arriendo de los pastos de invierno (por falta de licitadores) de la dehesa Las Pozas, de estos Propios, y por orden superior, tendrá lugar la cuarta y última el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las tres anteriores, á excepción del tipo que será de 130 pesetas.

Piñuécar y Diciembre 28 de 1885.—El Alcalde, Isidoro Andrés.—P. O., Agapito Vélez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 205.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Diciembre de 1885. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y seguido entre partes: de la una, como demandante, la Excm. Diputación provincial, á nombre de los Hospitales General y de la Pasión, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendida por el Letrado D. Cipriano de Ri-

vas; y de la otra, en concepto de demandados, D. Carlos O'Donnelly y Abreu, Marqués de Altamira, Duque de Tetuán, Coronel de caballería, de este domicilio, representado por el Procurador D. Angel Calvo y defendido por el Letrado Don Jerónimo Antón Ramírez; Doña Ernesta Fanés y Sopeña, de la misma vecindad, casada con D. Santiago Alfó y Vidal, representada por el Procurador D. José Vicente del Abad y dirigida por el Letrado D. Ricardo Aparici y Soriano; Doña Salvadora Andino y Asensi, viuda de D. Cayetano de Castro, como madre de los menores Doña Teresa y Doña Mariana de Castro y Andino; D. Cayetano de Castro y Reyes, propietario; D. Tomás, Doña Josefa y D. Cayetano de Castro y Pereyra, propietario el primero, viuda, dedicada á sus labores la segunda, y propietario el tercero; D. Eusebio Mata y García, propietario, por sí, y como heredero de sus hermanos D. Isidoro y Don Aniceto; Doña Luisa Palos y Febrer, viuda, sin profesión; D. Manuel García y García, propietario, heredero de D. Baltasar Mata y D. Miguel Reygada y Ancos, industrial, como marido de Doña Antonia Artagoitia; todos de este domicilio, representados por el Procurador D. Daniel Doce y defendidos por el Letrado D. Laureano Delgado; D. Juan Fernández Benavente, propietario, de este domicilio, en concepto de Presidente de la Compañía de abasto y consumo de hielo y nieve, y á su nombre el Procurador D. Miguel Bartual, dirigido por el Letrado D. Eduardo Romero Paz; Don José Mejorada y Gouzález, como albacea testamentario de su finada esposa Doña María Viñas Moreno, y representante legal de su hijo menor Clemente; Don Valentín Mejorada y Viñas, D. Luis Díez Flor, D. León Fernández de la Cuadra y Paredes, curador ad-bona de la menor Doña Juliana García Sancho, Don Julián Viñas Moreno, D. Juan José, Doña Juana y los herederos de Doña María Natividad Díaz Flor, D. Eduardo y Doña Luisa Sancho y Mata, y en representación de ésta su marido D. Luis Guirao y Girada, representados por los estrados del Tribunal, por su no comparencia sobre nulidad de una cesión y de varias escrituras de venta y transmisión de un terreno titulado del Salitre, en las afueras de la Puerta de Atocha.

Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º No haber lugar á ninguna de las excepciones dilatorias propuestas por los demandados:

2.º Que el Hospital General y de la Pasión de esta Corte, adquirió de la Hacienda pública, por título legítimo de compra venta, contenido en escritura de 20 de Junio de 1833, otorgada ante el Escribano Mayor de Rentas, D. Manuel de Retes, el dominio y posesión del terreno que fué de la Real Fábrica del Salitre al sitio del Campo en las afueras de la Puerta de Atocha, cuyos linderos se expresan en dicha escritura, y que comprendía un área de 1.077.661 pies cuadrados de superficie, según medición pericial:

3.º Que por la escritura de declaración y cesión de 8 de Agosto de 1834, pasó el referido terreno á Doña Agustina de la Rica:

4.º Que aun cuando dicha escritura de 8 de Agosto de 1834 contuvo vicio de nulidad, no procede declarar ésta porque cuando se interpuso la demanda que la solicita habían prescrito todas las acciones que para pedir la nulidad y para obtener la reivindicación de los terrenos asistían al Hospital:

5.º Que por consecuencia de esta prescripción de las acciones del demandante y de la del dominio que han ganado los demandados de las respectivas porciones del terreno antecitado que poseen, absolvemos de dicha demanda á todos los que de éstos han sido parte de algún modo en el pleito, imponiendo perpetuo silencio sobre cuantos extremos abraza á la Diputación provincial, y mandando que se cancele la anotación preventiva de la misma hecha en el Registro de la Propiedad de Madrid:

6.º Que debe notificarse el encabeza-

miento y parte dispositiva de esta sentencia en estrados y por edictos, publicándose en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, en cuanto á los demandados rebeldes, á menos que el actor pida la notificación personal y sean habidos:

7.º Que no debe hacerse declaración alguna respecto al demandado D. Enrique Corona, que no ha sido parte en el juicio, notificándole sólo la sentencia por lo que se expresa en el último considerando:

8.º No haber lugar á la reconvencción formulada por el demandado D. Manuel García y García, ni tampoco á las peticiones de indemnización de daños y perjuicios hechas por los representantes de la menor Doña Juliana García Sancho y de Doña Ernesta de Fanés:

9.º Que debemos reservar al Hospital Provincial de Madrid las acciones que le competen para reintegrarse del perjuicio que le hayan causado los que habiendo tenido á su cargo el régimen de los intereses de dicho establecimiento no han hecho valer en tiempo oportuno sus derechos para recuperar los terrenos de que se ha tratado en este pleito; y

10. Que no procede hacer expresa condenación de las costas de ninguna de las dos instancias seguidas.

En lo que con esta nuestra sentencia esté conforme la de primera instancia, la confirmamos y en lo que no la revocamos.

Y así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Juan Bautista de la Plaza.—Pablo Lazcano.—Esteban de la Malla.—Ricardo Molina.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Ricardo Molina, hallándose celebrando audiencia la expresada Sala en el mismo día 16 del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, extendiendo la presente en Madrid á 23 de Diciembre de 1885.—José Sánchez y Morayta.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el paradero y domicilio de un tal Antonio «El Rubio», «El Torerito», por el presente se le cita y llama para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de oírle en declaración, á tenor del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa sobre hurto de una cartera con 325 pesetas á José Mouzo y Anguez; bajo los apercibimientos y advertencias establecidos en la ley antes citada.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, José Escribano.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la causa que se instruye contra Gregorio Garcillán Nieto, se llama á D. José N., que el día 9 del actual acompañó hasta la calle de Trajineros á aquél, y para que dentro del término de cinco días se presente en expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en dicha causa; y no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1885.—Domínguez.—El Escribano, Antolín Valdés.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Mariano Martín N., que habitó en la calle del Obelisco, núm. 7, cuyo actual paradero y filiación se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

rezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1885.—V.º B.º=Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José María Levado y del Castillo, natural de Córdoba, hijo de José y de Vicenta, casado, de 47 años de edad y de esta vecindad, empresario de corredor de quintos, que habita en la calle de la Cabeza, núm. 14, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la prisión celular de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se siguió y pende ante la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, por el delito de falsedad de un documento y en la que se decretó por dicha Superioridad la prisión provisional del dicho procesado.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole en su caso á la expresada prisión celular á disposición de este Juzgado y de lo que se dará cuenta.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Mesa Morales, de 35 años, cesante, y á Norberto Mesa y Morales, de 30 años, zapatero, ambos hijos legítimos de José y de Dolores, naturales de Cabra, en la provincia de Córdoba, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, con instrucción y de estado solteros, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en la prisión celular de esta Corte con el fin de que extingan la pena de un mes y un día de arresto mayor con más diez días de prisión subsidiaria, tercera parte de la pena principal por la referente á la multa de 125 pesetas que les ha sido impuesta en la causa seguida contra los mismos por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que há lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, conduciéndolos á la prisión celular á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que extingan la pena impuesta, dando de ello conocimiento á este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo N. (a) «Tacita», de 28 años de edad, que habitaba en la calle de las Velas, núm. 2, piso segundo, cuarto núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura del indicado Domingo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en concepto de detenido.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1885.—José Corona.—El Escribano, Juan Martos.

INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente hago saber que por auto fecha 15 del actual ha sido declarado en estado de quiebra la testamentaría de D. Fernando Pellejo Gutiérrez, vecino que fué de esta Corte y del comercio de ultramarinos, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la testamentaría y si al depositario D. Román Fraile Sevillano, que vive calle del Pez, 20, tienda, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario D. Ricardo Seguer, que habita Greda, núm. 22; pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1885.—José Corona.—El actuario, Juan Martos.

INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo González Barrio, natural de Pedico, en la provincia de Soria, de 13 años de edad, sirviente, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 26, piso cuarto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por haberle ocupado un saco que contenía tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Eduardo González Barrio, y conseguida que sea lo conducirán á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1885.—José Corona.—Por su mandato, Felipe González Bernabé.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y especial para la instrucción de la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Mateo Nuevo, del comercio, de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por hurto y falsificación de un sello en seco del Estado; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndolo en su caso detenido é incomunicado á mi disposición á la prisión celular de esta Corte, de cuyo resultado se me dará aviso á los fines oportunos.

Dado en Madrid á 1.º de Enero de 1886.—José R. Zapata.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La Regencia de la Normal superior de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La Escuela elemental de Osa de la Vega, con el de 825 id.

Escuelas de párvulos.

La de Quintanar del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Casasimarro, con el de 825 id.

Escuela de niñas.

La elemental de Landete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición para las Escuelas elementales se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año, y para las de párvulos con el aprobado en la de 7 de Febrero de 1881.

Los opositores y opositoras á las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Septiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Enero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.